

SECRETARÍA: Santiago de Cali, marzo 17 de 2021. A Despacho del señor Juez el expediente informándole que la demanda fue subsanada en el término legal oportuno la cual fue radicada bajo la partida N°760013103006-2020-00249-00. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°345

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, gerente general de la compañía **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, endosataria en procuración de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, la cual se encuentra facultada para actuar como endosante en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, se verifica que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, constatándose que el título valor que sirve de base de las pretensiones, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a **ALEXANDER RODRIGUEZ MACIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **16.379.876**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1 **\$55.901.988.⁰⁰** M/Cte. por concepto de capital del Pagare No. **8000090753** con fecha de elaboración de **agosto 21 de 2019**.
 - 1.1.1 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral **1.1.**, a partir del **11 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2 **\$53.306.817.⁰⁰** M/Cte. por concepto del capital contenido en **PAGARÉ N°8080090030** con fecha de elaboración de **mayo 7 de 2019**.
 - 1.2.1 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral **1.2.**, a partir del **17 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3 \$48.157.634.00 M/Cte. por concepto del capital contenido en PAGARÉ N°8080091385 con fecha de elaboración de noviembre 20 de 2019.

1.2.1 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral 1.2., a partir del 28 de julio de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN con el fin de darles la información pertinente con relación a la Circular No. 003 de mayo de 1985.

QUINTO: RECONOCER personería a la compañía **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con Nit. N° **805.017.300-1**, para actuar en el presente asunto por conducto de cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal (artículo 75 C.G.P.) como entidad endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c09c79749beb117ce4f974c27226d5bd36ed38596a05f93a5ec2853c28429094

Documento generado en 17/03/2021 08:17:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**